

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Abg. FRANCISCO GUALDRON RONDON.
DDO: JEFERSON ANDRES PEREZ HERRERA
RDO: 2023-00174-00.

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagaré No. 060446100035946, suscrito el 12 de agosto del 2022, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo del pagaré 060446100035946, suscrito el 12 de agosto del 2022

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT. 800.037.800-8, representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la C.C. No. 94.381.719 de Cali y en contra del demandado JEFERSON

ANDRES PEREZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 1.101.693.846, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a). - Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS DE PESOS M/CTE (\$14.590.711,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100035946, suscrito el 12 de agosto del 2022, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b). - Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.454.920,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100035946, suscrito el 12 de agosto del 2022, desde el 15 de octubre de 2022 hasta el día 3 de agosto de 2023.

c). - Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), desde el 04 de agosto de 2023, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d). - Por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$614.086,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100035946, suscrito el 12 de agosto del 2022.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Es de precisar al profesional del derecho que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado, toda vez que, este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado FRANCISCO GUALDRON RONDON, abogado identificado con la C. C. No. 5.580.835 expedida en Villanueva - Santander, y portador de la T. P. No. 145.202 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

SEXTO: Archívese copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a45b60fa743f6bbac32c354e6abbf9bff3d63e97c46aed169435f3ce597018**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>